

## 6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2019-031218

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2019 16:30

Señor  
**JUAN ESTEBAN GÁLVEZ DUQUE**  
Coordinador de Impuestos  
**Evedisa**  
[juan.galvez@evedisa.com.co](mailto:juan.galvez@evedisa.com.co)  
[financiera@evedisa.com.co](mailto:financiera@evedisa.com.co)

Radicado entrada 1-2019-070713  
No. Expediente 6755/2019/RPQRSD

Tema: Impuesto de Industria y Comercio  
Subtema: Clasificación de actividades económicas

Respetado señor Gálvez:

En atención a su consulta radicada con el número referenciado, mediante la cual pregunta sobre el código de la actividad económica según la clasificación CIIU que le corresponde a una empresa que distribuye productos farmacéuticos para efectos de la liquidación del impuesto de Industria y Comercio, en primer lugar es necesario precisar, que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos, como tampoco la atención a particulares. En consecuencia, damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales, prevista en la Constitución Política, corresponde a las asambleas departamentales y los concejos municipales establecer mediante ordenanza o acuerdo, respectivamente, los tributos que deban ser recaudados para el cumplimiento de los objetos del Estado, en consonancia, en el caso del impuesto motivo de consulta, son los acuerdos municipales los que desarrollan los elementos sustantivos de cada tributo, incluida la tarifa y la clasificación de las actividades gravadas.

De conformidad con la normatividad vigente, en especial la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986 (artículos 195 y siguientes), el impuesto de industria y comercio es un impuesto municipal que grava la realización de todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que se ejerzan o realicen de manera directa o indirecta, permanente u ocasional, con o sin establecimiento de comercio, en la respectiva jurisdicción municipal.

Según el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, las tarifas del impuesto de Industria y Comercio deben establecerse por los concejos municipales dentro de los rangos allí establecidos por actividad económica, atendiendo por demás, las definiciones de las actividades gravadas en los términos de los artículos 197, 198 y 199 del citado Decreto Ley 1333 de 1986. En ese orden de ideas, y en ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales, los municipios pueden consignar en sus acuerdos tablas de tarifas acorde con las actividades gravadas y preponderantes o existentes en sus territorios y, para tal efecto, a partir del año 2020 deben armonizar la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a la Clasificación de Actividades Económicas que adopte o que se encuentra vigente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019 que modifica el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016.

En dicho ejercicio de armonización de la clasificación de actividades, consideramos que las entidades territoriales deben tener en cuenta la esencia de la actividad gravada ya sea industrial, comercial o de servicios, según las definiciones legales del Decreto Ley 1333 de 1986<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo anterior, para efectos de establecer el código de actividad que le corresponde a una empresa en particular, deberá verificar la clasificación de actividades adoptada mediante acuerdo del concejo en cada municipio o distrito ante los cuales debe presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Claudia H Otálora C

<sup>1</sup> Fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del 16 de septiembre de 2010, radicado 16414. Consejera Ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodriguez

Firmado digitalmente por: Luis Fernando Villota Quinonez